

Sabanalarga, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00343-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA.
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL YANCE RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS de la señora SONIA ESTHER YANCE DE CANTILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUIS MIGUEL YANCE RODRIGUEZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora SONIA ESTHER YANCE DE CANTILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, pudo advertirse que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que este despacho procedió a inadmitirla con auto de la data febrero 16 de 2021, siendo notificada en Estado N° 017 del 17-02-2021; concediéndose a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, so pena de rechazo.

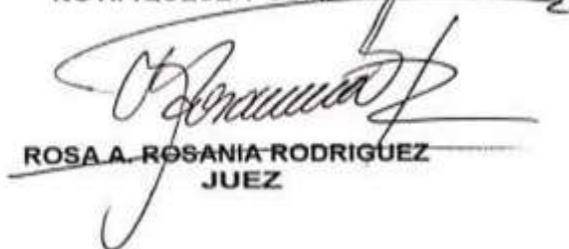
Ahora retorna nuevamente la aludida demanda al despacho, previéndose que las partes solicitantes dejaron fenecer el término de traslado concedido sin corregir los defectos de que adolece su solicitud de matrimonio, por lo que es del caso, inexorablemente rechazarla y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. RECHACESE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUIS MIGUEL YANCE RODRIGUEZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora SONIA ESTHER YANCE DE CANTILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DEVUELVA SELE a la parte interesada la aludida demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 01 de marzo de 2021

Notificado por estado N.º 022



MAURICIO A. MEDINA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3eaa5bb4bf3e2845da58e1e066cab90880a66fd3e9c49df8bc02217fb13c3

Documento generado en 26/02/2021 04:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**